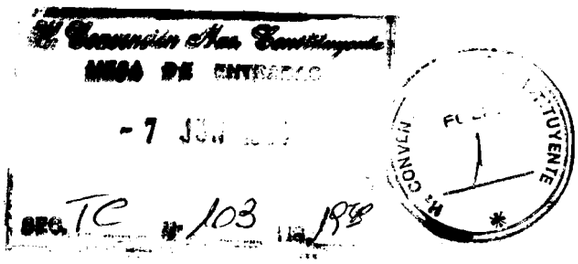
Convención Nacional Constituyente



PROYECTO DE MODIFICACION DEL ART 67 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DENTRO DE , LOS TEMAS HABILITADOS POR LA LEY 24.309.

La Honorable Convencion Constituyente

Sanciona;

Art. 1)Incorporase como inciso nuevo del art 67 de la CN el siguiente texto:
Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos sancionados por el Congreso de la Nacion,tienen jerarquía constitucional y la proteccion social del niño tiene valor social fundamental.-

Art. 2) Incorporase como inciso nuevo del art 67 de la CN el siguiente texto:
Los Tratados de Integracion Regional que sancione el Congreso de la Nación tendrán rango constitucional y quedará como facultad delegada al Congreso de la Nación,la atribución de facultades legislativas,administrativas o judiciales a Organismos Internacionales.-

Art.3) De forma.-

J... JORGE PEDRO BUSTI
CONVENCION CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS

Esteban Miguel Llamosas

FUNDAMENTOS

Es un error creer que esta reforma constitucional cuya necesidad declara la ley 24.309,esté limitada exclusivamente al funcionamientos de los Poderes del Estado. Su destino es mas ambicioso.Su meta es mas alta; ella pretende sentar bases para la estructuracion de la sociedad de los argentinos en el siglo XXI buscando diseñar un modelo democratico de país adecuado a la nueva realidad del siglo XXI.-

Nuestro proyecto trata de recuperar y darles rango constitucional, a valores,ideales y principios. En particular aquellos comprometidos con la vigencia de los Derechos Humanos y con los procesos de integracion.-

Y el darles rango constitucional a estos principios, significa concederles la mayor jerarquía etica y jurídica y consolidarlos como verdaderos códigos interpretativos del derecho vigente aplicado en Argentina.-

H. CONVENCION NAC. CONST. FOLIO 3

El proceso de globalizacion de relaciones interestatales,en lo economico,cultural y juridico,es hoy un dato de la realidad y marca una tendencia historica de recortes y limites al concepto tradicional de las "soberanias nacionales" en en doble aspecto; a) en aquellos aspectos que hacen a la "dignidad humana" y b)en aquellos que hacen a la creacion de macro espacios politicos y economicos que posibiten la estructuracion de economias y de politicas de escala regional.-

En la ultima decada del siglo XX se perfilan dos grandes desafíos; darles vigencia operativa a los Derechos Humanhos y proveer de un marco juridico a los procesos de integracion.-

Los fenómenos de integración regional y de derecho comunitario aparecen asi en el mundo juridico - político, como respuesta adecuada a una crisis de autosuficiencia de los estados naciones.-

Y en nuestro sistema juridico institucional existe una laguna constitucional en relación a tales hechos por no haber sido previstos por el constituyente original.

De alli que este proyecto apunte a una integracion normativa idonea, para receptar estos novedosos

CONVENCION NACIONAL
FOLIO
4

fenomenos de la segunda mitad del siglo XX como lo son los de la integracion regional y la tutela internacional de los Derechos Humanos.-

El vacío normativo de nuestra Constitución pretende ser cubierto con nuestro proyecto de reforma.-

Vacío normativo, que por otra parte,no resulta para nada incompatible con reglas juridicas de nuestra actual Constitución que responden al ideario de integracion y de vigencia de Derechos Humanos.-

Al decir de Jonathan Mahias Miller en su libro Constitucion y Derechos Humanos,el Preambulo indica como metas del Estado "promover el bienestra general" y "proveer a la defensa común", "afianzar la justicia" y "asegurar los beneficios de la libertad" para todos los que quieran habitar el suelo argentino.

Y todas estas metas,al declinar el siglo XX,inducen a participar en un proceso integrativo regional y a instrumentar un régimen internacional de garantía de los Derechos Humanos.-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
15

Como lo dijera Juan Carlos Vega ante la Comision Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en defensa de ex detenidos politicos argentinos y en casos 10.288 y 10.310 ;se debe buscar en nuestros países,cerrar la brecha entre el Derecho y la Realidad mediante el reconocimiento de un regimen juridico humanitario e integrativo comun a toda Latinoamerica (ver informe 1/93 de la Comision Interamericana de Derechos Humanos).-

El argentino Alejandro Garro,desde la la Universidad de Columbia ha sostenido que la independencia institucional absoluta entre el orden jurídico interno y el internacional,no deja de ser preocupante en el contexto juridico internacional contemporaneo ,en el cual los tradicionales axiomas de autodeterminación,intervención y soberanía ceden parte de sus principios a la obligación comun internacional de intervenir en defensa de la dignidad humana cuando sea desconocida en forma grave y sistemática,sin importar donde esta sea menoscabada.-

Por otra parte los Tratados de Derechos Humanos,a diferencia de otros Tratados Internacionales, no sólo tienen como sujetos de la relación internacional a los estados partes,sino que se proyectan al interior de esos estados,al crear obligaciones internacionales exigibles por las personas que habitan en sus territorios.-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
6

Esta realidad histórica tendencial, no resulta por otra parte, ofensiva al concepto de nacionalidad, ya que la mejor defensa y garantía de una Nacion Soberana y de sus habitantes,estará dada por la vigencia plena en ella de los llamados Derechos Humanos y por la posibilidad cierta de aunar lazos de convivencia con otras sociedades que eviten el conocido riesgo de la los nacionalismos,los chauvinismos,las xenofobias o las guerras.-

El concepto de soberania nacional del siglo 19 se ha modificado en las postrimerias del siglo XX.

Nuestra realidad latinoamericana muestra como dato factico que existen costos necesarios a pagar en los procesos de integracion continental y es verdad que esos costos lo seran en terminos de delegacion de facultades administrativas,legislativas y jurisdiccionales a organismos internacionales.-

Pero tambien es cierto que los Derechos Humanos son de escencia y naturaleza internacional y no pueden estar restringidos por la legalidad particular de los Estados Naciones.-

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
7

Hasta que pùnto podemos negarles a los argentinos la vigencia plena en el pais de Derechos Humanos Internacionales que aseguran la vigencia plena de garantias judiciales,aun en Estados de Emergencia ? (ver Opinion Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos O.C. 9/87).-

Hasta que punto podemos negarle a la Argentina el derecho de crecer mediante su insercion en contextos macro nacionales ?

Los procesos de consolidacion de macro sistemas de integracion,deben tener receptividad constitucional. Y tener receptividad constitucional no significa ceder ,impensada e ilimitadamente,soberanias nacionales, ya que conforme nuestro proyecto,la derivacion o concesion de facultades a Organismos Internacionales, sera siempre función del Congreso mediante el dictado de leyes especiales.-

Actualmente en nuestro ordenamiento juridico constitucional,los tratados internacionales estan legislados en los arts 27,31,67,inc 19 y 86,inc 14 y de estas normativas resulta que tienen un valor jurídico infraconstitucional. Su rango no es otro que el de la leyes federales.-

H. CONVENCION CONSTITUYENTE
FOLIO
8

La solucion acerca de cual debe ser el espacio juridico que deben tener los tratados internacionales,no es clara. En el Derecho Comparado existen cuatro posiciones; la que les concede valor supraconstitucional,la que les otorga valor infraconstitucional,la que sostiene su estructura juridica de leyes y finalmente aquella que les otorga tratamiento constitucional tan solo a los tratados internacionales de Derechos Humanos.-

En este doble contexto de busqueda de rango constitucional a ideales de D.H. y de Integracion y de realidades juridicas constitucionales,nos situamos para proponer esta modificacion constitucional.-

Modificacion que implica concederles rango constitucional,veremos luego en que condiciones,a los Tratados sobre Derechos Humanos y a los Tratados de Integracion Regional.-

Y darles rango constitucional implica concederles supralegalidad y supraeticidad.

Su modificacion sólo podra serlo mediante los procedimientos establecidos para la reforma de esta Constitución.-

CONVENCION CONSTITUYENTE FOLIO 9

Por otra parte la vigencia en nuestro sistema juridico de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos,de alguna manera funciona como un verdadero limite heteronomo al poder constituyente que ejercemos (ver opinion consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC 8/87 y OC 1/82,OC 9/87).-

Se trata de saber y valorar que esta concesion de rango constitucional a los Derechos Humanos y de modo particular a la proteccion integral de la niñez y a los Tratados de Integracion ,no hace sino comprometer a la Argentina del siglo XXI con el respeto a derechos inviolables de la persona Humana y con los ideales latinoamericanos.-

Nos interesa destacar dentro del espacio constitucional otorgado a los Derechos Humanos por nuestro proyecto,el valor social fundamental de la protección a la niñez, ya que al asi destacarlo estamos marcando reglas juridicas superiores contra toda forma de discriminacion o castigo del menor por razones sociales o biologicas.-

La Convencion de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece la imposibilidad para los Estados

H. CONVENCION NAC. CONSTITUCIONAL
FOLIO
10

Nacion de invocar a su derecho interno como justificacion para el incumplimiento de un Tratado.

Pero esta norma no obliga a concederle a tales Tratados rango constitucional.-

Desde el momento en que determinados Tratados tengan rango constitucional,no solo estará aquella norma como garantia o salvaguarda del Tratado, sino que tambien lo estará la misma Constitucion de la Nacion Argentina.-

El proyecto de modificacion del art 67 que proponemos,esta construido de conformidad a las facultades que le confiere a esta Convencion la ley 24.309 y tiene las siguientes particularidades ; a) se le concede rango constitucional a los Tratados de Derechos Humanos que estuviesen sancionados por el Congreso de la Nacion de conformidad al inc 19 y b) se le concede rango constitucional a los Tratados de Integracion que en lo futuro sancione el Congreso de la Nacion de conformidad al art 67 inc 19 y con la limitacion de que sera el propio Congreso de la Nacion el encargado,mediante ley,el encargado de tornar operativas la delegación de facultades administrativas,legislativas y jurisdiccionales que estos Tratados otorguen a Organismos Internacionales.-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
11

Esta diferencia de tratamiento en nuestro proyecto tiene su explicacion y fundamento en la conviccion de estar frente a situaciones diferentes.-Diferencia que hace y se sostiene en la diferente naturaleza de los valores en juego.

Los Tratados sobre Derechos Humanos nos remiten a valores eternos e inmodificables que hacen a la dignidad humana.

Los Tratados de Integracion,mas alla de su proyeccion de futuro, son estructuras mas sujetas a lo contingente y de alli la limitacion de su rango constitucional a su parte dogmatica y la remision al Congreso de la Nacion sobre la concesion de atribuciones administrativas,legislativas y jurisdiccionales a Organismos Internacionales.-

Como colofón diremos que esta reforma constitucional que proponemos no hace sino acercar el Derecho a la Realidad ,realidad marcada por los procesos de integracion y por la vigencia internacional de un código uniforme de Derechos Humanos . Al hacerlo estamos devolviendo al derecho confiabilidad social y con ello consolidando en Argentina el imperio de un Estado de Derecho moderno, que asegure definitivamente a los argentinos en el

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
12

ideal de una Latinoamerica unida , en vigencia plena y efectiva de los Derechos Humanos.-

JORGE PEDRO BUSTI

ESTEBAN MIGUEL LLAMOSAS

[redacted].-